De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 DE 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el servicio, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo Municipal, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

El artículo 2°, de la Constitución Política establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Por su parte, el artículo 209, de la Constitución Política prescribe que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*. Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado tiene como obligación para la obtención de sus cometidos el desarrollar actividades concretas para materializar las tareas que el Derecho ha puesto a cargo de éste y sus entidades estatales, con el fin de traducir en hechos los mandatos contenidos en las normas cuando necesitan ejecución material.

El artículo 311, de la Constitución Nacional, determina al Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios

públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes frente a sus habitantes, dándole especial énfasis al desarrollo del ser humano como eje fundamental de la sociedad, con sentido de responsabilidad frente a las generaciones futuras, administrando los recursos públicos con justicia y equidad y con un alto sentido de pulcritud en su manejo.

Por su parte el artículo 1, de la Ley 136 de 1994, define la entidad territorial, de la siguiente manera: *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".*

La Ley 715 de 2001, en su artículo 76, establece: *"Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:" "(...) Construir, ampliar y mantener la infraestructura (...) y los demás bienes de uso público, cuando sean de su propiedad (...)"*

Ahora bien se debe indicar, que dentro de la estructura de la administración municipal se encuentra la Secretaria de Infraestructura, la cual tiene como misión la siguiente: *"la construcción y mantenimiento de la infraestructura física municipal necesaria para posibilitar el desarrollo integral y de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e Interventoría de obras civiles (...)"*; Tal cual como se establece en el Artículo 28 del Decreto 121 de 2001, expedido por el Municipio de Popayán, por el cual se determina la Estructura Orgánica y Funcional de la Administración Municipal.

Entre las funciones de la Secretaría de Infraestructura, consagradas en el artículo 29 del decreto 121 de 2001 expedido por el Municipio de Popayán, se encuentran las siguientes: *"Elaborar los estudios y diseños necesarios para la construcción y el mantenimiento de las obras públicas, elaborar los pliegos de condiciones y los estudios comparativos de costos, rentabilidad, beneficio social y oportunidades, y evaluar las diferentes propuestas presentadas para la contratación de la construcción y mantenimiento de obras públicas, ejecutar, supervisar y controlar la construcción y el mantenimiento de obras públicas municipales y la conservación de edificios y bienes de uso público. Ejercer la Interventoría de los contratos de obra pública las condiciones técnicas de los contratos, formular, coordinar la ejecución y administración de los proyectos de infraestructura física financiados total o parcialmente mediante la contribución por valorización. (...)".*

De ese modo, la Secretaría de Infraestructura de Popayán, y dentro de la ejecución de sus funciones y en cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal, adoptó el proyecto denominado: **"APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN",** inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán bajo el **No. 26-9-19-001-02710,** con certificado de registro y viabilidad ajustada **No. 108-0005-2026,** con ajuste No. 4 del 02 de septiembre del año 2026**,** y **BPIN No. 202600000007505**.

Y el proyecto **IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESTABLECIDA EN LA LEY 1523 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN** inscrito en el banco de programas y proyectos del Municipio de Popayán bajo el **No. 26-9-19-001-02735** con certificado de registro y viabilidad ajustada **No. 116-0001-2026**, con ajuste número 4 del 2 de septiembre de 2026. **BPIN No 202500000050359** a través del cual se busca transformar la ciudad en un municipio cohesionado, con índices sostenibles de desarrollo humano en todos sus sectores, dentro del cual se encuentran inmersas las priorizaciones de presupuesto participativo requeridas por la comunidad urbana y rural, esto, en concordancia con lo dispuesto con el Acuerdo No. 015 de 2015, que establece el presupuesto participativo como una herramienta

democrática para la gestión pública, la administración municipal de Popayán se compromete a involucrar activamente a los ciudadanos organizados en la toma de decisiones presupuestales y la ordenación del gasto público local.

Por su parte, el programa de Mejoramiento Integral de barrios, comunas y corregimientos está alineado con metas de progreso social y desarrollo sostenible, busca lograr una mayor prosperidad para toda la población mediante la ejecución de obras de infraestructura básica y equipamiento en áreas como servicios públicos domiciliarios, mitigación de riesgos, accesibilidad y movilidad, así como espacio público y equipamientos. Este proyecto, tiene como objetivo progresivamente mejorar los niveles de desarrollo humano y social en Popayán, generando opciones de equidad y cubriendo necesidades básicas a través de la implementación estratégica de proyectos. Se busca consolidar un modelo de desarrollo urbano y rural, promoviendo la provisión óptima de servicios públicos y vivienda, mejoramiento de la movilidad, y gestión integral del espacio público y del riesgo.

De este modo, para dar cumplimiento a los enunciados proyectos , la entidad pretende adelantar, la celebración de un convenio solidario con la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS** con el objeto de **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNCIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y**

CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESTABLECIDA EN LA LEY 1523 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

Lo anterior conforme a lo estipulado en la Ley 1551 de 2012, en cuyo numeral 16, del artículo 6º, establece: "*En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo*".

Adicionalmente, en el parágrafo 3, del artículo 6 de la ley 1551 de 2012, define los convenios solidarios de la siguiente manera: "*Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades*".

En igual sentido, el artículo 95, de la Ley 2166 de 2021, indica que se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en la norma ibidem, artículo 7, se tiene que dentro de los organismos de acción comunal se encuentran las juntas de acción comunal, como organización comunal de primer grado, de carácter cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de

lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral.
Que los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución,

administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

Adicionalmente el artículo 2.2.15.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 142 de 2023, señala que Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.

Con el fin de cumplir la función constitucional y legal de la Secretaría de Infraestructura, es pertinente la celebración de un convenio solidario con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS** identificada con **NIT. 901023936-6,** de acuerdo con las actividades determinadas en el anexo 1 – Especificaciones Técnicas, al presente documento. Obras que se desarrollan con el fin de lograr el cumplimiento del plan de desarrollo municipal denominado **ALIANZA CON POPAYÁN 2024-2027**, dentro de la línea estratégica **POPAYÁN HABITABLE Y SOSTENIBLE** y el programa **ALIANZA CON UN ESPACIO PÚBLICO DE CALIDAD**, el cual prevé un desarrollo en infraestructura vial y de servicios e infraestructura integral del municipio, pues las distintas actividades enmarcadas en este convenio tienen como fin atender las crecientes demandas sociales en materia de infraestructura tanto vial y de servicios, como integral del MUNICIPIO, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

El presente proyecto tiene como finalidad el mejoramiento de la infraestructura vial en la zona urbana del Municipio de Popayán, mediante la construcción de un muro de contención adyacente a la carrera 9, en el acceso principal al barrio Portal de los Eucaliptos, comuna 2, debido a los procesos de socavación del talud que comprometen la estabilidad de la vía y la seguridad de la comunidad. Esta intervención permitirá proteger la infraestructura vial y reducir el riesgo de

deslizamientos. Asimismo, se requiere mejorar la carrera 7B entre calles 58N y 59N mediante su pavimentación en concreto hidráulico, dado que actualmente carece de una superficie de rodadura adecuada, lo que dificulta el tránsito vehicular y peatonal. En consecuencia, resulta necesario aunar esfuerzos institucionales y comunitarios mediante un convenio solidario para ejecutar ambas intervenciones, mejorar las condiciones de movilidad y acceso al sector y contribuir a la seguridad y calidad de vida de sus habitantes.

Es de señalar que previo al perfeccionamiento del presente estudio previo se realizaron las respectivas visitas técnicas, donde se previeron las actividades a desarrollar y que más adelante se describirán; siendo importante resaltar que parte de los recursos corresponden a priorizaciones realizadas por la comunidad, junto con recursos del Municipio, con los cuales se complementan las obras requeridas.

Para el caso concreto, se pretende la celebración de convenio solidario, cuyo objeto es: de **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNCIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESTABLECIDA EN LA LEY 1523 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

es pertinente indicar que la obra priorizada por la comunidad, constituye una solución al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del sector, y que complementando esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales se pueda lograr la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, con recursos provenientes de las obras de interés general para un sector que la comunidad prioriza por medio del presupuesto participativo. Es de aclarar que el valor del aporte del Municipio para el Convenio Solidario a suscribir se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026.CEN.01.4470. del **29 de julio del año 2026, y** 2026.CEN.01.6400 del 28 de septiembre del 2026, expedido por el jefe de oficina de presupuesto.

Bajo ese orden, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, las entidades podrán celebrar directamente convenios solidarios con los órganos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, asignada para el Municipio de Popayán, la cual corresponde a la vigencia **2026** en la suma de **MIL CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($1.138.088.250,00)**, y considerando que la presente contratación no supera dicha cuantía.

Es importante aclarar que la presente contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de adquisiciones de la entidad en la presente vigencia fiscal razón por la cual se vinculará el presente contrato al PAA en la plataforma del SECOP II, así:

Códigos UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de	Duración estimada del contrato	Modalidad de selecci	Valor estimado de vigencia actual	¿Se requieren vigen	Estado de solicitud de

		proceso de selección		ón		cias futura s?	vigenci as futuras
8110150 0; 7210330 0; 7214100 0; 7214110 0	APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIV O URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN.	Enero	12 MESES	CCE-16	$ 7.679.130.45 4	NO	NO

2. EL OBJETO A CONTRATAR, LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y LAS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNCIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESTABLECIDA EN LA LEY 1523 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.

2.2. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO

ALCANCE DE LA OBRA: La obra seleccionada en el presupuesto participativo, JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS, adelantada mediante Asamblea de priorización llevada a cabo por la respectiva Junta de Acción de Comunal, se encuentra contenida en el anexo 1 – Especificaciones Técnicas, al presente documento.

La zona donde se pretende llevar a cabo la intervención es en el **barrio Portal de los Eucaliptos, comuna 2 del municipio de Popayán, vía que cuenta con certificado de vocación de uso público, expedido por la secretaria de planeación municipal.**

La obra a realizar contendrá los ítems que se establecen a continuación

MEJORAMIENTO VIAL BARRIO PORTAL DE LOS EUCALIPTOS						
Nº	ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		CAPITULO I - EXPLANACIONES				
	1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	M2	113,50	$ 3.440,00	$ 390.440,00
	1.2	EXCAVACIÓN SIN CLASIFICAR DE LA EXPLANACIÓN Y CANALES	M3	43,13	$ 22.105,00	$ 953.389,00
					SUB TOTAL	$ 1.343.829,00

2		CAPITULO II - AFIRMADOS, SUB-BASES Y BASES				
	2.1	CONFORMACIÓN DE LA CALZADA EXISTENTE	M2	113,50	$ 2.882,00	$ 327.107,00
	2.2	SUBBASE GRANULAR CLASE C (Analizada para tipo de gradacion SGB-50, clase C)	M3	22,70	$ 169.051,00	$ 3.837.458,00
					SUB TOTAL	**$ 4.164.565,00**
3		CAPITULO III - PAVIMENTOS				
	3.1	PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO (MR 40)	M3	20,43	$ 1.142.968,00	$ 23.350.836,00
	3.2	BORDILLO EN CONCRETO, INCLUYE PREPARACION DE SUPERFICIE DE APOYO	ML	45,40	$ 73.966,00	$ 3.358.056,00
					SUB TOTAL	**$ 26.708.892,00**
4		CAPITULO IV - ACERO DE REFUERZO				
	4.1	ACERO DE REFUERZO fy 420 Mpa. INCLUYE CORTE, FLEJE Y AMARRE	KG	300,00	$ 9.361,00	$ 2.808.300,00
					SUB TOTAL	**$ 2.808.300,00**
5		CAPITULO V - HIDRAULICO				
	5.1	CONSTRUCCIÓN SUMIDERO SENCILLO	UND	2,00	$ 811.859,00	$ 1.623.718,00
	5.2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC UNION MECANICA PARA ALCANTARILLADO D = 200mm (8")	ML	14,00	$ 112.094,00	$ 1.569.316,00
					SUB TOTAL	**$ 3.193.034,00**
6		CAPITULO VI - TRANSPORTE DE MATERIALES				
	6.1	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M).	m^3-Km	864,89	$ 1.671,00	$ 1.445.231,00
					SUB TOTAL	**$ 1.445.231,00**
					SUBTOTAL OBRAS	**$ 39.663.851,00**

DESCRIPCION		PORCENTAJE	VALOR
ADMINISTRACION	A	18%	$ 7.139.493,00
UTILIDAD	U	0%	$ 0,00
IMPREVISTO	I	1%	$ 396.639,00
TOTAL	A.I.	19%	$ 7.536.132,00
TOTAL APORTE MUNICIPIO			$ 47.199.983,00

CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN BARRIO PORTAL DE LOS EUCALIPTOS

Nº	ITEM DE PAGO	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1		CAPITULO I - PRELIMINARES				
	1.1	LOCALIZACION Y REPLANTEO	m^2	29,54	$ 3.440,00	$ 101.618,00
	1.2	DESCAPOTE A MANO (H = 0.20 m)	m^2	35,80	$ 16.077,00	$ 575.557,00
	1.3	CERRAMIENTO PROVISIONAL TELA ENSAMBLADA DE H=2M. 1 M DE POLISOMBRA AZUL + 1 M DE TELA VERDE IMPRESA CON MENSAJE IMPRESO "PELIGRO NO PASE"	ml	45,00	$ 15.986,00	$ 719.370,00
	1.4	DEMOLICIÓN DE PISOS Y ANDENES DE CONCRETO	m^2	13,43	$ 17.167,00	$ 230.553,00
					SUB TOTAL	**$ 1.627.098,00**

2		**CAPITULO II - EXCAVACIÓN Y RELLENOS**					
	2.1	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR A MANO	m^3	41,41	$ 77.483,00	$ 3.208.571,00
	2.2	ENTIBADO CONTINUO EN MADERA	m^2	76,50	$ 34.616,00	$ 2.648.124,00
	2.3	RELLENO Y COMPACTACIÓN CON MATERIAL DE SITIO	m^3	7,29	$ 22.713,00	$ 165.578,00
	2.4	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON MATERIAL SELECCIONADO	m^3	7,29	$ 146.438,00	$ 1.067.533,00
					SUB TOTAL	**$ 7.089.806,00**
3		**CAPITULO III - ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN**				
	3.1	CONCRETO RESISTENCIA 14MPA (F) Solado	m^2	29,54	$ 103.274,00	$ 3.050.714,00
	3.2	ACERO DE REFUERZO fy 420 Mpa. INCLUYE CORTE, FLEJE Y AMARRE	kg	2.018,86	$ 9.361,00	$ 18.898.548,00
	3.3	CONCRETO RESISTENCIA 28MPA (D) Muros	m^3	19,31	$ 1.412.827,00	$ 27.281.689,00
					SUB TOTAL	**$ 49.230.951,00**
4		**CAPITULO IV - DRENAJE DEL MURO**				
	4.1	MATERIAL GRANULAR DRENANTE .	m^3	8,59	$ 168.329,00	$ 1.445.946,00
	4.2	GEOTEXTIL TIPO NT-2500 O SIMILAR NO TEJIDO	m^2	31,50	$ 14.025,00	$ 441.788,00
	4.3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DRENES D= 2"EN TUBERÍA SANITARIA PVC	ml	19,20	$ 23.420,00	$ 449.664,00
					SUB TOTAL	**$ 2.337.398,00**
5		**CAPITULO V - RESTITUCIÓN ESPACIO PÚBLICO**				
	5.1	RELLENO PARA ESTRUCTURAS CON RECEBO	m^3	1,07	$ 120.418,00	$ 128.847,00
	5.2	CONCRETO RESISTENCIA 21MPA (D) Anden E = 0.10m	m^3	1,07	$ 1.029.144,00	$ 1.101.184,00
	5.3	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA METALICA	ml	8,95	$ 378.861,00	$ 3.390.806,00
					SUB TOTAL	**$ 4.620.837,00**
6		**CAPITULO VI - MANEJO DE TRÁNSITO**				
	6.2	AUXILIAR DE TRÁNSITO PARA CONTROL MANUAL DEL TRÁNSITO EN OBRA DE MURO, INCLUYE PALETA PARE/SIGA, CONOS DE MANIOBRA, SEÑAL PORTÁTIL	hora	40,00	$ 16.193,00	$ 647.720,00
					SUB TOTAL	**$ 647.720,00**
7		**CAPITULO VII - TRANSPORTES**				
	7.1	TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE LA EXCAVACIÓN DE LA EXPLANACIÓN, CANALES Y PRÉSTAMOS PARA DISTANCIAS MAYORES DE MIL METROS (1.000 M) MEDIDO A PARTIR DE CIEN METROS (100 M).	m^3-Km	1.001,24	$ 1.671,00	$ 1.673.072,00
					SUB TOTAL	**$ 1.673.072,00**
					SUBTOTAL OBRAS	**$ 67.226.882,00**

DESCRIPCION		PORCENTAJE	VALOR
ADMINISTRACION	A	18%	$ 12.100.839,00
UTILIDAD	U	0%	$ 0,00
IMPREVISTO	I	1%	$ 672.269,00
TOTAL	A.I.	19%	$ 12.773.108,00
TOTAL APORTE MUNICIPIO			**$ 79.999.990,00**
TOTAL APORTE MUNICIPIO CONVENIO			**$ 127.199.973,00**

APORTE COMUNIDAD				
JORNALES DE TRABAJO (INCLUYE CUADRILLA DE MANO DE OBRA DIRECTA, HERRAMIENTA Y/O EQUIPO)	DIA	76,00	$ 67.429,00	$ 5.124.604,00

Nota 1: Los precios establecidos en el presupuesto, obedecen a análisis técnicos de los costos directos, de cada uno de los ítems referentes a materiales, aporte representado en herramienta menor, equipo de construcción pesada y liviana, señalización preventiva y mano de obra no calificada.

Los APU se encuentran en documento anexos, al presente estudio previo, los cuales fueron revisados y avalados por el secretario de infraestructura del municipio de Popayán.

Nota 2: Los valores unitarios de los ítems, incluyen los costos indirectos de contratación.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar es un Convenio Solidario.

2.4. ESPECIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Las actividades por desarrollar en el marco del proyecto denominado: **"APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN", y IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESTABLECIDA EN LA LEY 1523 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN** se encuentran determinadas en el anexo 1 – Especificaciones Técnicas, al presente documento. Este tipo de obras son aquellas que son posibles de ejecutar mediante la acción humana y con herramientas manuales, y están enfocadas a mejorar la calidad de vida de las personas del Municipio de Popayán.

En el anexo No. 1, del presente estudio, se establecen las especificaciones técnicas de la obra que se adelantará con objeto del presente convenio. En forma general esta obra no requerirá para su ejecución más de 10 personas, con los siguientes perfiles:

Maestro y/o contramaestro de obra y/o oficiales de construcción y/o ayudante de construcción, todos ellos dirigidos, coordinados y supervisados por el ingeniero civil que suscribe la carta de compromiso, para realizar el acompañamiento técnico de la construcción requerida.

Nota: Lo anterior será verificado por el supervisor del convenio.

3. LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE ESTA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONALES:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal.

3.2. FUNDAMENTOS LEGALES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40, de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El parágrafo 3, del artículo 3, de Ley 136 de 1994, introdujo un tipo especial de contratación, cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios, definidos estos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Igualmente, la citada norma en su artículo 141, establece que: "Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la Ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada. PARÁGRAFO. - Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993".

Por su parte, la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios en su artículo 6 menciona:

> *"...*
> *Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:*
>
> *3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal.*
> *(...)*
>
> *16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.*
> *(...)*

23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.
(...)

PARÁGRAFO 3o. CONVENIOS SOLIDARIOS. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*
..."

Posteriormente se expide la Ley 2166 de 2021, por medio de la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia, en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones", esta norma establece al respecto:

"...
ARTÍCULO 1o. OBJETO. *La presente ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. Así mismo, busca prever lineamientos generales para la formulación, implementación, evaluación y seguimiento de la política pública de acción comunal, sus organismos y afiliados, en el territorio nacional, desde los objetivos del desarrollo humano, sostenible y sustentable.*
...
ARTÍCULO 7: *La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa*
...
ARTÍCULO 16: *Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos: a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad,*

localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa; b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia; c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de

acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial; f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial; (...) o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

...

***PARÁGRAFO ARTÍCULO 60:** El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos. Parágrafo 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.*

...

***ARTÍCULO 63:** Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

Parágrafo 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

Parágrafo 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.

...

***ARTÍCULO 95.** Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía, para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

..."

De ahí la posibilidad con la que cuentan los entes territoriales, de complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales, con las Juntas de Acción Comunal, que propendan por lograr la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.

3.3. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Con base en el fundamento jurídico anteriormente anotado, el Municipio de Popayán y la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS,** están dispuestos a **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNCIPIO DE POPAYÁN Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS PARA EL MEJORAMIENTO VIAL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO APOYO AL PROGRAMA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO URBANO Y RURAL DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN EL BARRIO PORTAL DE EUCALIPTOS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES ESTABLECIDA EN LA LEY 1523 DE 2012 EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN.**

La concurrencia de aportes de la entidad pública en asocio con la Junta de Acción Comunal maximiza sus recursos logrando mayores alcances y además del gran beneficio social, que constituye el trabajar con comunidad contrario a lo que sucedería si se realiza las obras mediante la escogencia de un contratista de obra particular.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo establecido para el convenio que se derive del presente estudio previo será hasta el 31 de diciembre del 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio en el SECOP II.

4.1 LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Popayán, el sitio a intervenir se localiza **barrio Portal de los Eucaliptos, comuna 2 del municipio de Popayán.**

APORTES, VALOR Y FORMA DE PAGO

4.1. APORTES

DESCRIPCIÓN	CDP SI APLICA	VALOR
APORTE DEL MUNICIPIO	2026.CEN.01.4470 2026.CEN.01.6904	CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($127.199.973).
APORTES JUNTA DE ACCION COMUNAL	N/A	CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($5.124.604).
VALOR TOTAL: CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($132.324.577).		

4.2. VALOR

El valor del presente Convenio corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($132.324.577).** incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

I. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero correspondiente a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($127.199.973),** equivalentes a **72,64 SMMLV** salarios mínimos mensuales legales vigentes.

II. El OAC realizará un aporte en especie correspondiente a (MANO DE OBRA DIRECTA, HERRAMIENTA Y/O EQUIPO), por el valor **de CINCO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. ($5.124.604).**

4.3. GIROS DEL RECURSO

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio o al Patrimonio Autónomo, según corresponda, el valor a su cargo, equivalentes en suma al 100 %, correspondientes a la vigencia fiscal **2026**, de la siguiente manera:

1) Un único desembolso por el **CIEN POR CIENTO (100 %)** del valor del aporte del municipio, al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y la respectiva aprobación por parte del supervisor, valor que corresponde a la suma de: **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($127.199.973).**

2) El giro de los recursos que realice la Entidad Estatal deberá realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Supervisor de la Entidad Estatal.

Nota: La Entidad Estatal por medio del Supervisor exigirá al Organismo de Acción Comunal que allegue el respectivo plan de trabajo y/ o cronograma en aras de la correcta ejecución del convenio y el cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables.

4.4. MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y del interventor y/o supervisor del Municipio de Popayán, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor y/o supervisor de la Entidad Estatal, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el Interventor y/o supervisor.

II. El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquier otra clase de dinero que maneje o administre.

III. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente

al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

IV. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

V. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

VI. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el Municipio de Popayán; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VII. De la respectiva cuenta conjunta no se podrá hacer retiros en efectivo o transferencias electrónicas de fondos.

VIII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada no bancarizada deberán realizarse con pago en cheque o por ventanilla.

IX. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

X. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga el Municipio de Popayán, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

XI. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrará a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XII. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor del Municipio de Popayán, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

4.5. FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realiza el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes mensuales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes además de obligarse a cumplir con sus respectivos aportes y obligaciones velarán por el cabal cumplimiento del convenio, procurando cumplir con las labores de conservación rutinaria del inmueble, cumpliendo con las condiciones técnicas.

5.1. DEL MUNICIPIO: La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
IV. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
V. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

5.2. OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que

III. hacen parte integral del presente Convenio.
IV. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que haga parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
V. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
VI. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VII. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VIII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
IX. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
X. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los

XI. permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
XII. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento

XIII. del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del MUNICIPIO DE POPAYÁN.
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o

interventor.
XIV. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XV. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal

XVI. de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá reemplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
XVII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
XVIII. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
XIX. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que

puedan afectar la ejecución del Convenio.

XX. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XXI. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XXII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XXIII. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XXIV. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXV.

XXVI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXVII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXVIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIX. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXX. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones).

6. SUPERVISIÓN

EL MUNICIPIO supervisará el cumplimiento del convenio solidario a través del ingeniero **JOSE GABRIEL CALVO VALENZUELA,** profesional adscrito a la Secretaria de infraestructura, o quien

haga sus veces, o en quien se designe y/o delegue. Supervisión que será desarrollada conforme a las disposiciones de la ley 1474 de 2011, la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

7. GARANTÍAS Y SEGUROS DEL CONVENIO

Para garantizar el cumplimiento del convenio y demás obligaciones del mismo, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE LOS EUCALIPTOS ,** deberá constituir a favor del **MUNICIPIO** por intermedio de una compañía de seguros una póliza única de garantía que cubra los siguientes amparos:

7.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Popayán identificado con NIT 891.580.006-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>El valor deberá ser equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Por el plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>El valor deberá ser equivalente al cinco por ciento (5 %) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>La vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra</td><td>El valor deberá ser equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total, del convenio</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el</td></tr>
</table>

	documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

7.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o

en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda

razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

7.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Popayán identificada con NIT 891.580.006-4 y el OAC
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) SMMLV según lo establece en su artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Popayán identificada con NIT 891.580.006-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

8. INDEMNIDAD

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la zona donde se realizará la obra de construcción deberá mantener al MUNICIPIO, a sus representantes y asesores Indemnes y libre de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra el MUNICIPIO por causas y omisiones de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la zona de influencia, en razón de la ejecución del presente convenio dado que no existe una relación laboral con el MUNICIPIO.

9. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Convenio las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por lo tanto, se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refieren los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

10. MULTAS

Las multas tienen por objeto compeler a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio del presente Convenio, en consecuencia, la imposición de estas no libera a LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL de la obligación de cumplir a cabalidad el mismo. La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que asume la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL por medio de este Convenio dará derecho al MUNICIPIO para imponer a aquellas, multas cuyo valor se liquidará con base en un 0.5% del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por 15 días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley y se reportará a la Cámara de Comercio.

Si durante la ejecución del Convenio se generan incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas:

Causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.
II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
IV. Por atraso imputable al OAC en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.
V. Por atraso imputable al OAC en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.
VI. Por incumplir las órdenes dadas por el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.
VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
VIII. Por cambiar el personal presentado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.
IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social,

parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a [1] salario mínimo [diario] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

X. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la OAC, se le impondrá una multa equivalente a [1] salario mínimo [diario] legal vigente, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 2. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Estatal para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio.
Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonera a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.
Parágrafo 4. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del convenio.
Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma

independiente, podrá ser superior al 5% del valor del convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.
Parágrafo 7. El procedimiento aplicable para la imposición de multa será el establecido en el art. 86 de la Ley 1474 de 2011.
Parágrafo 8. Una vez advertido el presunto incumplimiento, el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, podrá otorgar al OAC un plazo prudencial de hasta [05] días calendario para que lo corrija. Una vez vencido dicho plazo, si el OAC persiste en el incumplimiento, se procederá con el proceso de imposición de multa.

Para constancia se expide en la ciudad de Popayán, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Nancy Liliana Rengifo C.

NANCY LILIANA RENGIFO CORTÉS
Secretaria de Infraestructura – Municipio de Popayán

Proyectó: Edinson Bucheli Gomez - Abogado Contratista Secretaría de Infraestructura.
Reviso: Jairo Adolfo Pino Terán. Abogado Contratista- Abogado Contratista Secretaría de Infraestructura.
Anexo: Matriz de riesgos - Dos Folios.
Copia: N/A
Archivado: Carpeta Contractual.